

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PRESENTADO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR EL EJERCICIO 2020

(SU/DTSA/010/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Visto el expediente relativo a la aprobación del coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2020, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) adopta la siguiente resolución:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	5
Primero. Presentación de la declaración de coste neto	5
Segundo. Verificación de la declaración de coste neto.....	5
Tercero. Inicio del procedimiento y trámite de audiencia.....	6
Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia.....	6
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....	6
Primero. Objeto del procedimiento	6
Segundo. Habilitación competencial	7
III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES	8
Primero. Componentes del coste del servicio universal y metodología para su determinación	8
Segundo. CNSU de zonas no rentables	9
A. Definición de zonas	9
B. Primer requisito: rentabilidad considerando todos los servicios	10
C. Segundo requisito: rentabilidad de los servicios incluidos en el SU	12
D. Subvenciones percibidas por Telefónica.....	13
E. Impacto por zonas geográficas.....	13
Tercero. CNSU de servicios no rentables	14
A. Tarifas especiales: Abono social.....	15
B. Servicios especiales: usuarios con discapacidades	16
Cuarto. CNSU relativo a cabinas	17
A. Consideraciones preliminares sobre la prestación del servicio de cabinas en el ejercicio 2019	17
B. Determinación de los municipios computables para el CNSU	18
C. Ingresos imputables	19
D. Costes imputables.....	20
E. CNSU relativo a cabinas.....	22
Quinto. Coste de la auditoría	23
Sexto. Cálculo de los beneficios no monetarios	23
A. Beneficio no monetario por la imagen de marca del operador	24
B. Beneficio no monetario por la ubicuidad	28

C. Beneficio no monetario por ciclo de vida.....	28
D. Beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas	29
E. Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas	37
F. Total de beneficios no monetarios	37
Séptimo. Resumen del coste neto del SU en el ejercicio 2020 y evolución temporal.....	37
Octavo. Valoración de la existencia de carga injusta	40
A. Aspectos legales	40
B. Estimación de la carga injusta	40
Noveno. Otras alegaciones.....	42
RESUELVE	44
ANEXO: DETALLE PARÁMETROS DE BENEFICIOS NO MONETARIOS ...	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Rentabilidad considerando todos los servicios (miles de euros)	10
Tabla 2 Lista de centrales con rentabilidad global negativa.....	11
Tabla 3 Margen de los servicios relacionados con el Servicio Universal (millones de €).....	12
Tabla 4 Distribución de los ingresos y costes relacionados con el SU entre clases de zonas... 12	
Tabla 5 Lista final de centrales con rentabilidad negativa	13
Tabla 6 CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2020 en comparación con los aprobados para 2012-2019.....	15
Tabla 7 CNSU por servicios no rentables	17
Tabla 8 Municipios y cabinas computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas presentado por Telefónica.....	19
Tabla 9 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros).....	20
Tabla 10 Costes imputados a cabinas (miles de euros)	22
Tabla 11 Resultados presentados por Telefónica del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2020 (miles de euros)	23
Tabla 12 Propuesta inicial de beneficio de imagen de marca (en euros)	25
Tabla 14 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles a considerar en municipios computables para el CNSU según Telefónica (euros)	30
Tabla 15 Planta total de muebles a 31/12/2020 y muebles computables CNSU, presentada por Telefónica	33

Tabla 16 Superficie de ocupación del logo para los muebles situados en municipios computables para el CNSU según Telefónica (en m ²)	33
Tabla 17 Estimación del ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles a considerar en municipios computables para el CNSU 2020 (euros) a partir de los datos del ejercicio 2019.....	34
Tabla 18 Beneficios no monetarios 2020 (en euros)	37
Tabla 19 CNSU 2020	38
Tabla 20 CNSU Desglose de componentes (en millones de euros)	39
Tabla 21 Variación entre componentes del CNSU 2019 y 2020	39
Tabla 22 Impacto financiero CNSU	41
Tabla 23. Cálculo de los usuarios exclusivos de Telefónica	47
Tabla 24 Beneficio de imagen de marca (en euros).....	47
Tabla 25. Cálculo de los usuarios exclusivos en zonas no rentables.....	48
Tabla 26. Cálculo de usuarios migrados.....	48
Tabla 27. Cálculo de usuarios migrados que contratan Telefónica.....	49
Tabla 28. Cálculo de L1 y L2.....	49
Tabla 29 Beneficio de ubicuidad (en euros).....	50

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 CNSU por provincias.....	14
Ilustración 2 Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2020	38
Ilustración 3 Cuota de mercado por líneas en servicio de telefonía fija.....	42

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Presentación de la declaración de coste neto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal (en adelante, Reglamento o RSU)¹, con fecha 30 de julio de 2021, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado, para el ejercicio 2020.

La operadora acompaña el escrito con anexos que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, el Manual del Cálculo del CNSU, el Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica, así como estudios técnicos, el informe de planta y exposición de logo en cabinas.

Segundo. Verificación de la declaración de coste neto

Con fecha 2 de agosto de 2021, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2020.

Mediante la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 14 de julio de 2022, se aprobó la verificación de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2020 (en adelante, resolución de verificación). En dicha resolución se requirió a Telefónica que presentara una nueva declaración del CNSU para el ejercicio 2020, incorporando las modificaciones requeridas en la misma, así como manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original, antes del 10 de septiembre de 2022.

Con fecha 7 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC la propuesta corregida de CNSU de 2020 conforme a los cambios requeridos en la citada resolución de verificación.

¹ Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

Tercero. Inicio del procedimiento y trámite de audiencia

En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 21 de noviembre de 2022 se inició de oficio el correspondiente procedimiento con el fin de aprobar la cuantificación del CNSU declarado por Telefónica, correspondiente al ejercicio 2020. Asimismo, en el mismo escrito se hizo público el informe de los Servicios para darle trámite de audiencia y otorgando un plazo de 10 días para alegaciones.

Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia

Se recibieron alegaciones a dicho informe por parte de Cellnex Telecom, S.A., Telefónica de España, S.A.U. y Orange Espagne, S.A.U. con fechas 7, 15 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Objeto del procedimiento

Constituye el objeto del presente procedimiento determinar el coste neto como consecuencia de la prestación del servicio universal de comunicaciones electrónicas durante el año 2020 y evaluar, en su caso, si ello ha supuesto una carga injusta para el operador prestador del mismo.

El cálculo del CNSU se realiza en dos fases. En una primera etapa se revisa el cálculo que Telefónica entrega antes del 31 de julio posterior al cierre del ejercicio. Esta revisión se hace en el marco del expediente llamado de verificación por el que se comprueba que los datos numéricos de entrada son correctos y los criterios de cálculo se ajustan a la metodología aprobada por la CNMC. Para el CNSU 2020, este procedimiento se resolvió el 14 de julio de 2022 y la CNMC determinó que Telefónica tenía que presentar otra vez su declaración de CNSU incluyendo los impactos estimados por el auditor.

La siguiente fase del cálculo del CNSU se realiza en este procedimiento, en el que se aprueba el valor definitivo del CNSU 2020 y se calculan las deducciones, entre las que destacan los beneficios no monetarios. El valor definitivo del CNSU 2020, por tanto, está sujeto a la valoración resultante de la nueva entrega corregida presentada por Telefónica.

Segundo. Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2.l) de la Ley 11/2022², de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, “*determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 42*”.

En el artículo 42.2 de la LGTel se establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injusta para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 40.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU³. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

² Dado que el presente procedimiento determina el CNSU del ejercicio 2020, la normativa aplicable al presente procedimiento es la Ley 9/2014, de 9 mayo, General de Telecomunicaciones, ya que la nueva LGTel entró en vigor el 30 de junio de 2022. En todo caso, la nueva norma mantiene las competencias de la CNMC en cuanto a la determinación de coste neto, determinación de si es carga injusta y gestión del FNSU.

³ La disposición transitoria primera de la LGTel, relativa a la normativa anterior a la entrada en vigor de esta ley, establece que, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y, conforme a lo establecido en el artículo 46 del RSU, pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología vigente para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

Primero. Componentes del coste del servicio universal y metodología para su determinación

Los costes imputables a las obligaciones de servicio universal que son susceptibles de compensación están compuestos por:

- a) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal (en concreto, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, el servicio telefónico disponible al público y la conectividad a internet⁴) en zonas no rentables.
- b) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.
- c) El coste neto de la provisión de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

⁴ La conexión a internet desde una ubicación fija deberá ofrecer al usuario la posibilidad de establecer comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente no inferior a 1Mbit/s.

Segundo. CNSU de zonas no rentables

El coste neto en zonas no rentables se calcula como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

El coste neto declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2020 para zonas no rentables ascendió a 3.236.814 euros.

En la resolución de verificación de la declaración presentada, la CNMC detectó una incidencia relacionada con el coste de las zonas no rentables. Esta incidencia (nº3) se trata de un error en el tratamiento de la planta activa de clientes con abono social con afectación al coste de las zonas no rentables que computan al CNSU 2020.

En la nueva declaración de CNSU presentada por Telefónica se incorpora el impacto estimado por el auditor, aprobado en la resolución de verificación, de la incidencia citada en el párrafo anterior que supone un aumento del coste neto directo de zonas no rentables de 4.620 euros. Con la incorporación del impacto de la citada incidencia a su nueva declaración, el coste neto relativo a zonas no rentables declarado por Telefónica para el ejercicio 2020 es de **3.241.434 euros**.

A. Definición de zonas

La metodología de cálculo del CNSU contempla dos tipos de zonas. Por un lado, las zonas convencionales o alámbricas en las que cada zona corresponde al área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. El conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio. Para este ejercicio, el número de zonas que cumplen esta condición es de 361.

Por otro lado, en conformidad con la metodología, Telefónica presentó 50 zonas inalámbricas, una por provincia, para las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas.

En definitiva, el número de zonas aceptadas por la CNMC en el Servicio Universal asciende a un total de 411, de las cuales 361 son zonas convencionales y 50 zonas inalámbricas.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

B. Primer requisito: rentabilidad considerando todos los servicios

Una vez definidas las zonas, es preciso determinar su rentabilidad. Para ello, se parte de la contabilidad de Telefónica de 2020 en el estándar de corrientes. El primer ajuste es excluir los costes e ingresos que, o bien no están relacionados con los servicios de comunicaciones electrónicas (p.ej. ingresos y costes extraordinarios), o bien no se pueden asignar a zonas (p.ej. terminales o negocios internacionales). La siguiente tabla muestra estos ajustes:

Tabla 1 Rentabilidad considerando todos los servicios (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

en millones de euros	Ingresos	Costes	Margen
(A) Datos de entrada SCC 2020			
(B) Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas			
(C) Coste auditoría excluido de la rentabilidad de las zonas.			
(A) – (B) – (C) Cuentas incluidas en rentabilidad de las zonas			

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se efectúa la asignación por zonas de costes e ingresos mediante criterios de reparto. Los criterios de reparto atienden a la naturaleza del coste o ingreso y el tipo de servicios al que están relacionados.

Del total de 411 zonas definidas, 332 tienen rentabilidad positiva y 79 negativa, 50 de las cuales son zonas inalámbricas (es decir, todas) y 29 centrales convencionales. Por tanto, este requisito delimita a esas 79 zonas las que potencialmente se pueden considerar en el cálculo del CNSU.

En esta etapa del cálculo, Telefónica ha incorporado la corrección indicada en la incidencia número 3 de la resolución de verificación, la cual corregía un error en el valor de la planta media mensual de clientes con abono social utilizado para el cálculo de las zonas no rentables, el cual era diferente al utilizado para el cálculo de los servicios no rentables. Este error afecta en esta etapa del cálculo ya que los ingresos del abono social, en concreto, el ingreso reflejado (IR) “9010152 Otras bonificaciones y descuentos”, se asignan por zonas en función de la planta activa de clientes con abono social asociada a cada una de ellas. Este ajuste no implica ninguna variación en cuanto a que una zona no rentable pase a ser rentable o viceversa (se mantiene el mismo número de zonas no rentables), pero sí que provoca un aumento en 4.620 euros del CNSU por zonas no rentables ya que algunas de las 17 zonas no rentables que se señalan en el siguiente apartado pasan a incrementar su déficit.

C. Segundo requisito: rentabilidad de los servicios incluidos en el SU

Una vez determinadas aquellas zonas rentables y no rentables mediante la asignación por zonas de la totalidad de los ingresos y costes, se procede a identificar aquellos ingresos y costes atribuibles en el cálculo del coste neto del servicio universal, es decir:

- Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público.
- Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

En la siguiente tabla se muestra el resultado de los cálculos incluyendo solo ingresos y costes relacionados con el SU con el ajuste anterior incorporado:

Tabla 3 Margen de los servicios relacionados con el Servicio Universal (millones de €)

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

en millones de euros	Ingresos	Costes	Margen
TOTAL			

[FIN CONFIDENCIAL]

Los costes anteriores se distribuyen en zonas siguiendo el mismo criterio que en el apartado anterior. Como resultado, de las 411 zonas iniciales, 332 no son imputables al SU por el primer requisito (margen globalidad de servicios de telecomunicaciones). De las 79 zonas imputables al SU, 17 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta el segundo requisito, esto es, los servicios incluidos en el SU (conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público). En la siguiente tabla se muestra el desglose de ingresos y costes.

Tabla 4 Distribución de los ingresos y costes relacionados con el SU entre clases de zonas

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

en millones de euros	Total Zonas	Zonas excluidas		Zonas deficitarias
		1 ^{er} requisito	2 ^o requisito	
Ingresos				26,87
Costes				30,11
Margen				-3,24
Nº Zonas	411	332	62	17

[FIN CONFIDENCIAL]

euros en 5 provincias (Cantabria, Cuenca, Navarra, Palencia y Teruel) junto con un número elevado de provincias con un importe inferior a los 250.000 mil euros (Burgos, A Coruña, Granada, Gipuzkoa, Huesca, León, Lleida, Lugo y Zaragoza).

Ilustración 1 CNSU por provincias



Tercero. CNSU de servicios no rentables

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables que incluye el SU se dividen en dos componentes, abono social y servicios a usuarios con discapacidad:

- El abono social consiste en una reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono del servicio de conexión a la red telefónica fija a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, para tener derecho al abono social de telefonía,

la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM⁵ multiplicado por 1,2.

- Los servicios a usuarios con discapacidad son los siguientes:
 - Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁶.
 - Usuarios sordos o con graves dificultades auditivas: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.
 - Servicios para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

A. Tarifas especiales: Abono social

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa el 99,8% del coste neto (4,26 millones de euros) por servicios no rentables.

La tabla siguiente muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

Tabla 6 CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2020 en comparación con los aprobados para 2012-2019

CNSU derivado del abono social (Miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258
TOTAL	10.532	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258

⁵ El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2020 era 537,84 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2020 ascendía a 645,41€.

⁶ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

Para el cálculo del coste por cliente (**[CONFIDENCIAL]** euros/mes) se parte del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del SCC (**[CONFIDENCIAL]** €) y se sustrae el precio mensual de la cuota de abono bonificada (0,72€)⁷.

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha disminuido un 7,0% de 2019 a 2020. Dado que la tarifa de la cuota de abono bonificada ha permanecido estable entre 2019 y 2020, esta caída se debe principalmente a la reducción del número de usuarios (**[CONFIDENCIAL]**%) que se benefician de este servicio, que compensa el aumento del coste de la cuota mensual de acceso (de **[CONFIDENCIAL]** euros/mes).

La ausencia de nuevas contrataciones de esta tarifa es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013.

B. Servicios especiales: usuarios con discapacidades

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad presentado por Telefónica asciende a un total de 8.475 euros en el ejercicio 2020. La partida principal son las facturas en letras grandes, que ascienden a 5.344 euros. Telefónica no ha presentado coste por el servicio a personas con discapacidad auditiva.

⁷ La cuota de abono de líneas individuales asciende durante el ejercicio 2020 a 14,379€, a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada es de 0,719€.

Total CNSU por servicios no rentables

La siguiente tabla muestra el resumen del CNSU por la prestación de servicios no rentables.

Tabla 7 CNSU por servicios no rentables

(cifras en euros)	2020
Descuento cuota conexión	-
Descuento cuota de abono	4.257.931
CNSU Abono social	4.257.931
Facturas en Braille	2.863
Facturas en letras grandes	5.344
Bonificación 11822 personas invidentes	268
Personas discapacidad auditiva	-
CNSU Servicios a usuarios con discapacidad	8.475
TOTAL	4.266.406

Cuarto. CNSU relativo a cabinas

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

Se ha podido comprobar que Telefónica ha incorporado en su nueva declaración de 7 de septiembre de 2022 la corrección requerida en la resolución de verificación, relativa a la correcta categorización de los municipios computables: Telefónica debía usar la planta de cabinas a final del ejercicio 2020, en lugar de la planta a inicio del ejercicio. La incorporación de esta corrección a su nueva propuesta supone una reducción de coste neto directo de 9.680 euros, por lo que el coste neto relativo a cabinas declarado por Telefónica para el ejercicio 2020, previo a la aplicación de beneficios no monetarios, es de **3.382.947 euros**.

A. Consideraciones preliminares sobre la prestación del servicio de cabinas en el ejercicio 2019

La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 868/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 24 de junio, declaró nula la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1517/2018, de 28 de diciembre, por el que se modificó el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios

de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. Dicha disposición adicional segunda designaba a Telefónica como operador encargado de la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el año 2019. Es decir, la Sentencia del TS anuló la designación de Telefónica como prestador de cabinas del servicio universal en el ejercicio 2019.

Con fecha 1 de febrero de 2021, la DTSA requirió a Telefónica el coste incurrido en la prestación del servicio de cabinas en el ejercicio 2019. El propósito del requerimiento fue cubrir la necesidad de disponer de la serie temporal continua del CNSU de cabinas a efectos de validación y verificación de posteriores declaraciones, como es el caso de este CNSU 2020, así como para fines estadísticos. Por ello, en esta revisión del CNSU de 2020, para poder apreciar la evolución de los parámetros que afectan al coste de este componente, se presentarán tanto los datos de cabinas aprobados en el CNSU de 2018 como los aportados por Telefónica para el ejercicio 2019.

Por último, dado que la Sentencia del TS anuló la designación de Telefónica como prestador del servicio de cabinas en 2019, no resulta procedente incluir el coste de esta componente en el CNSU 2019.

B. Determinación de los municipios computables para el CNSU

Según lo establecido en el artículo 32.1 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁸. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32.1 del RSU.

⁸ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32.1 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

A continuación, se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios computables para el CNSU relativo a cabinas:

Tabla 8 Municipios y cabinas computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas presentado por Telefónica

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clasificación Municipio	Nº Municipios	Nº Cabinas
Computable SU		
- Rentable		
- No rentable		
No computable SU		
- Nºcabinas>requerido		
- Municip. < 1.000 hab con cabinas		
- Sin cabinas		
Total		

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, un total de 2.813 municipios que comprenden un total de **[CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. La totalidad de estos municipios resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

C. Ingresos imputables

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación, recargo, publicidad y servicios añadidos. Actualmente los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al tráfico cursado en los mismos y a la publicidad instalada en los muebles.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.

- Ingresos de publicidad: ingresos facturados por la publicidad en los muebles de las cabinas.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas antes y después de la verificación, en comparación con años anteriores:

Tabla 9 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de ingresos	2018	2019	2020 antes verificación	2020 después verificación
Tráfico				
Publicidad				
Total				

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **424 miles de euros**. Esto significa una disminución del 91% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2018, debido a la progresiva reducción del tráfico cursado en los teléfonos de uso público y la eliminación de publicidad de terceros. La disminución de ingresos con respecto a 2019 ascendió al 85%.

D. Costes imputables

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

Las categorías de coste presentadas por Telefónica son las siguientes:

- Puesta a disposición: aunque se mantiene la nomenclatura anterior procedente del contrato de “puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública” entre TTP y Telefónica, en esta categoría de coste se recoge la valoración a costes corrientes de los activos de cabinas en el SCC de Telefónica.
- Cuotas y tráfico: se trata de los importes repercutidos en el SCC como concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
 - o Cuotas: la cuota de línea se corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central.
 - o Servicio medido de tráfico: corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas. Se

corresponde con los importes repercutidos en el SCC en función de los tráficos por ámbito cursados en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica.

- Participación extranjera servicio automático de salida: Se trata de los importes facturados por operadoras extranjeras en concepto de interconexión internacional, y se imputan a todos los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
- Gastos de interconexión: Son los importes facturados por operadores nacionales por los costes de interconexión de las llamadas realizadas desde los teléfonos de uso público, y se imputan a municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
- Cánones pagados a Ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas y otros gastos de contratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.
- Materiales: materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.
- Tributos: incluye la tasa CRTVE y la Tasa de Operadores que se abona a la CNMC.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de Telefónica) asignado al negocio de cabinas.
- Otros gastos: Recoge una serie de gastos indirectos repercutidos a todos los servicios en el SCC de Telefónica.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas, antes y después de la verificación:

Tabla 10 Costes imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Categorías de coste	2018	2019	2020 antes verificación	2020 después verificación
Puesta a Disposición				
Cuotas y trafico				
Cuotas de línea				
Servicio medido				
Participación extranjera Salida				
Gastos de interconexión				
Canon a Ayuntamientos				
Subcontratas				
Otros gastos de contrata				
Materiales				
Tributos				
Auditoría				
Transporte de fondos				
Gastos de personal				
Otros gastos				
Total				

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **3.907 miles de euros**, lo que significa una disminución del 66% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2018, debido principalmente a la reducción de costes de subcontratas. La disminución de costes con respecto a 2019 ascendió al 39%.

E. CNSU relativo a cabinas

El coste neto directo final es el margen por municipio en función de los ingresos atribuibles y costes imputables calculados anteriormente. El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio no rentable de los computables. El resultado del cálculo de CNSU relativo a cabinas presentado por Telefónica para el ejercicio 2020 es el siguiente:

Tabla 11 Resultados presentados por Telefónica del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2020 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.318	5	104	-99	-
Computable CNSU	2.813	419	3.802	-3.383	3.383
Rentable	0	0	0	0	-
No rentable	2.813	419	3.802	-3.383	3.383
Total	8.131	424	3.907	-3.482	3.383

Como puede observarse en la tabla anterior, Telefónica presenta **2.813 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **3,383 millones de euros**. La CNMC considera la declaración de CNSU de Telefónica conforme a los requerimientos de la resolución de verificación.

Quinto. Coste de la auditoría

Telefónica encarga dos auditorías del CNSU separadas, una para cabinas y otra para el resto de los componentes. El coste de la auditoría del CNSU de cabinas está incluido en los costes repartidos a cabinas, como se refleja en la Tabla 10. Sin embargo, el coste de la auditoría sobre el resto de los componentes no se reparte a servicios del SU, sino que se contabiliza por separado. Por este motivo, en la tabla resumen del CNSU se incluirá como concepto diferenciado el coste de la auditoría específica sobre el CNSU 2020 (62.146€) realizada por PwC.

Sexto. Cálculo de los beneficios no monetarios

De conformidad con el artículo 40.3 del RSU y la metodología se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes categorías de potenciales generadores de beneficios no monetarios:

1. Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.
2. Ventajas derivadas de la ubicuidad.
3. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.
4. Exposición de marca en cabinas telefónicas.
5. Publicidad propia en cabinas telefónicas.

Telefónica ha aportado los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios. Estos parámetros fueron comprobados en la

resolución de verificación. Sin embargo, cabe recordar que tal como se señala en la Resolución de verificación del CNSU 2020 que “*En el presente procedimiento no se ha determinado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros presentados por Telefónica. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto*”.

A. Beneficio no monetario por la imagen de marca del operador

- **Propuesta inicial de los servicios**

En la Resolución del SCC 2019 de Telefónica del 21 de julio de 2021 esta Comisión requirió a Telefónica excluir los servicios de televisión del segmento de Banda Ancha y crear un segmento específico. Este cambio fue implementado por Telefónica en su entrega del SCC de 2020 y de esta manera, los servicios de Banda ancha tienen el código 98004 y los de Televisión 9800A.

Por otra parte, la Metodología del CNSU señala de forma explícita los segmentos incluidos en el cálculo de los márgenes por línea, entre ellos el 98004, descartando en consecuencia aquellos no recogidos en la Metodología, tal como el 9800A.

Por otro lado, además de que los servicios de TV ya no están incluidos en el segmento de banda ancha, es importante remarcar que estos no son considerados estrictamente servicios de comunicaciones electrónicas porque recogen los costes de los contenidos audiovisuales. Asimismo, los servicios de TV han incrementado sustancialmente su peso en los últimos años: en 2012, estos costes representaban poco más del **[CONFIDENCIAL]** de los costes de los servicios de banda ancha mientras que en el ejercicio 2020 representan más de un **[CONFIDENCIAL]**.

Atendiendo a lo anterior, se sometió a trámite de audiencia una propuesta en la que se calculaban de los beneficios no monetarios de Telefónica excluyendo el margen de los servicios de televisión de pago.

El cálculo del beneficio obtenido por el refuerzo de la imagen de marca se realizó de la siguiente manera:

$$Beneficio_{ImagenMarca} = N_{Líneas} \times OpSUexc \times \%UsuariosFieles \times MargenLínea$$

Donde,

- *NLíneas_OpSUexc*: es el número de líneas del operador prestador del SU (líneas de telefonía y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con este operador.
- *%UsuariosFieles*: Porcentaje de los usuarios que estando en exclusiva con Telefónica, le son fieles debido al SU. Se mide mediante una encuesta⁹.
- *MargenLínea*: Margen anual medio por línea de Telefónica. Se calcula a partir del SCC en el estándar de costes corrientes del ejercicio e incluye los servicios de comunicaciones electrónicas relacionados con el SU tal como se muestra en su fórmula de cálculo:

$$\text{Margen_total_medio_por_línea} = \frac{\text{Margen "98002 Acceso"} + \text{Margen "98002 Tráfico"} + \text{"Margen "98004 Banda ancha"}}{(\text{N}^\circ \text{ total líneas promedio})}$$

La siguiente tabla muestra el cálculo inicial no definitivo del beneficio de imagen de marca para el ejercicio 2020:

Tabla 12 Propuesta inicial de beneficio de imagen de marca (en euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

El cálculo inicial de los beneficios intangibles por imagen de marca ascendía a 2.961.821€.

- **Alegaciones de Telefónica y Orange**

Telefónica expone su disconformidad por el cambio realizado a la hora de calcular el factor de margen por línea, la exclusión de los márgenes de todos los servicios de televisión. Este cambio afecta tanto al BNM por imagen de marca como al BNM por ubicuidad, que se verá más adelante.

En este sentido, Telefónica alega que la exclusión de los servicios de televisión del segmento de Banda Ancha y la creación de un segmento específico requeridos en la Resolución del SCC 2019 de Telefónica del 21 de julio de 2021 se realizó para poder realizar un mejor análisis de las agrupaciones de distintos

⁹ Durante el mes de noviembre de 2015, por encargo de la CNMC, GFK realizó una encuesta entre 1.500 clientes exclusivos de Telefónica que arrojó un resultado de 2,6% de clientes fieles por causa del servicio universal. La cifra de 2,6% fue el porcentaje de los entrevistados que cumplen las condiciones iniciales (cliente exclusivo de Telefónica que no esté en proceso baja/cambio), conocen todos los componentes del SU, conocen que Telefónica es el operador designado y declaran que ese hecho ha influido en su decisión de ser cliente de Telefónica.

servicios, y en especial para poder seguir las dinámicas y estimar las tendencias en su evolución de los grupos de servicios porque el elevado importe de ingresos y costes de los servicios de televisión condicionaba el análisis de otros servicios pero no porque no estuviesen relacionados dichos servicios entre sí ni con la finalidad de modificar el cálculo del factor del margen por línea.

Además, Telefónica no se muestra de acuerdo con la exclusión de aquellos segmentos cuya numeración no estén recogidos en la Metodología, tal como el 9800A. Telefónica argumenta que la agrupación de servicios 9800A no existía cuando se dictó la Resolución, por lo que no pudo haberse incluido en la Metodología. En aquel momento los servicios de televisión se consideraban unos servicios más de banda ancha. Por lo tanto, Telefónica alega que, si hasta ahora se han considerado los servicios que hoy se agrupan bajo el código 9800A como parte de los servicios de banda ancha, no entiende que ahora la CNMC los excluya. Además, la nomenclatura como servicio 9800A se decidió por Telefónica, por una limitación de programación de la aplicación informática CUNE que alimenta el sistema de contabilidad de costes (SCC) del regulador. Sin esta limitación informática, los servicios de banda ancha podrían haberse denominado perfectamente 98004AXXX y los de televisión 98004BXX.

Telefónica señala que podría llegar a entender la exclusión del servicio 9800A2, TV OTT dado que no tiene ninguna relación directa con la conectividad (de hecho, se puede contratar teniendo la conectividad con otro operador) y no existía dicho servicio OTT cuando se dictó la Resolución de la metodología del cálculo del coste neto del servicio universal. Telefónica alega que el resto de los servicios de televisión, y en especial los de IPTV, comparten costes de instalación y mantenimiento con los servicios de conectividad de fibra.

Por su parte, Orange alega que durante la revisión de la documentación facilitada por Telefónica para el cálculo del CNSU, Deloitte declara haber identificado la necesidad de que Telefónica facilite la comprensión y revisión del proceso de cálculo de los BNM, en concreto, en relación con el proceso que sigue Telefónica para calcular los márgenes de los servicios del SU o los márgenes individuales por línea de telefonía y por línea de banda ancha. En este sentido, Deloitte ha incluido una propuesta de mejora orientada a disponer del detalle no aportado por Telefónica de las unidades utilizadas para el cálculo de los distintos márgenes que se aplican en los BNM y el valor utilizado como margen final para cada uno de los tres servicios que se utilizan en el cálculo del margen general

de la operadora, al igual que, cualquier explicación/justificación que se considere necesaria para la comprensión y análisis de la información presentada.

Orange alega que como sujeto obligado a contribuir al CNSU, no está en disposición de verificar el motivo por el que un componente de dicho coste como es el BNM pudo ser nulo en 2019 y, para 2020, debe ser el que ha propuesto esa Comisión u otro distinto más favorable a sus intereses.

- **Respuesta de la Sala y valor definitivo del BNM por imagen de marca**

Con respecto a la solicitud de Telefónica de incluir los servicios de TV dentro del cálculo del margen por línea que afecta los BNM por imagen de marca y por ubicuidad, cabe señalar lo siguiente:

En primer lugar, cabe reconocer que Telefónica comercializa de forma conjunta los servicios de TV (a excepción del servicio TV OTT) con los servicios de banda ancha.

En segundo lugar, es cierto que en la Metodología no se reflejaba de manera explícita el segmento de TV como uno de los segmentos minoristas a incluir en el cálculo del margen por línea. Sin embargo, los servicios de TV estaban en una fase incipiente en aquel momento y su escasa relevancia, junto a que estuviesen incluidos dentro del segmento de banda ancha, fue uno de los motivos para que no se incluyesen de manera explícita en la Metodología. Lo cierto es que el margen que proporcionaban los servicios de televisión comercializados de forma empaquetada con la banda ancha se ha tenido en consideración desde la entrada en vigor desde la metodología de 2012.

Por ello, se acepta la alegación de Telefónica y los ingresos y costes asociados al servicio de televisión empaquetado con la banda ancha se seguirán teniendo en cuenta en el margen por línea. Sin embargo, el servicio TV OTT será excluido de ese cálculo debido a que se puede contratar de manera independiente a la banda ancha.

La inclusión de la TV en el cálculo del margen medio por línea provoca que este pase de positivo a negativo. Estos cambios se reflejan en el Anexo, donde se detallan todos los cálculos tal como solicitan Orange y Telefónica en sus alegaciones. En todo caso, un margen por línea negativo tiene como

consecuencia un BNM por imagen de marca igual a cero, ya que por definición estos beneficios no pueden ser negativos.

B. Beneficio no monetario por la ubicuidad

La ubicuidad es el beneficio no monetario derivado de la cobertura geográfica y demográfica del operador prestador del SU. Este beneficio se produce cuando usuarios del operador de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

La fórmula para estimar el beneficio de ubicuidad es:

$$L1x Margen_medio_por_línea_1 + L2x Margen_medio_por_línea_2$$

Al igual que con el BNM por imagen de marca, la aceptación de la alegación de Telefónica en relación con la consideración de los márgenes de los servicios de televisión hace que este beneficio también pase a ser cero.

En todo caso, atendiendo a las alegaciones de Telefónica al respecto, en el Anexo se incluye el detalle de los cálculos realizados para este beneficio.

C. Beneficio no monetario por ciclo de vida

Este potencial beneficio intangible se refiere al hecho de que un consumidor, que al inicio no es rentable, podría convertirse en rentable en el transcurso del tiempo debido a un cambio en su patrón de consumo. En particular, en la metodología se considera la conversión de un cliente a rentable mediante la contratación del servicio de banda ancha.

Por tanto, la fórmula para estimar el beneficio de ciclo de vida es:

$$B^o \text{ Ciclo_de_vida} = L'x Margen_medio_por_línea BA$$

Donde,

L' : Número de altas potenciales de banda ancha sobre líneas con solo telefonía del operador prestador del SU.

Este parámetro L' recoge el número de usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha.

Dado que en 2020 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, el resultado de la fórmula de cálculo del beneficio del ciclo de vida también es negativo. Por tanto, en 2020 no hay beneficio intangible por el ciclo de vida de los clientes.

D. Beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Telefónica extrae de los sistemas internos de información y de la aplicación de publicidad los ingresos publicitarios asociados a cada mueble y el tiempo que estos han tenido publicidad instalada. En base a esta información, calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación, es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que Telefónica oferta diferentes listas de precios, en función de la población de cada municipio y otros criterios de categorización. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se muestran los valores promedio obtenidos de ingresos de publicidad por mueble y por mes y por tipo de municipio, para los muebles que pueden considerarse a efectos de publicidad en municipios computables para el CNSU, según Telefónica:

Tabla 13 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles a considerar en municipios computables para el CNSU según Telefónica (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)
---------------------	---	----------------------------	-----------------------------------

TOTAL (mensual)

TOTAL (anual)

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior se obtiene un precio medio de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año. De acuerdo con la información proporcionada por Telefónica, para el ejercicio 2020 no se habría recibido factura alguna por publicidad en los **[CONFIDENCIAL]** muebles computables para el CNSU. Por lo tanto, el importe medio de facturación neta para los municipios computables al CNSU, correspondería a un importe de 0 euros por mes y de 0 euros por año, considerando que los soportes están ocupados durante todo el año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área o superficie útil a considerar en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Sin embargo, debido a la ausencia de publicidad de terceros en cabinas en el ejercicio 2020, no ha sido posible calcular esta ratio, que en el ejercicio 2019 era de **[CONFIDENCIAL]** m²/mueble.

Obtención del área útil para la exposición del logo

Según Telefónica la evolución temporal de las “marcas comerciales” de Telefónica ha sido la siguiente¹⁰:

¹⁰ Las fechas de presencia de las distintas marcas en las cabinas difieren de las indicadas por el tiempo necesario de implantación en las mismas.



De 1984 a 1993



De 1993 a 1998



De 1998 a 2010



Desde 2010

Actualmente, la “marca comercial” de Telefónica es *Movistar*. *Telefónica* se mantiene como la “marca institucional”.

Telefónica asegura que no existen muebles con el logo actual de la marca comercial *Movistar*, solo tienen presencia en las cabinas los tres primeros logos.

Telefónica ha utilizado la misma metodología que en años anteriores para estimar el área de exposición del logo, realizando un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos por cada tipo de mueble. De forma equivalente a los ejercicios 2012-2019, para el ejercicio 2020, solo se tiene en cuenta la superficie ocupada por la marca institucional *Telefónica*, sin considerar los logos antiguos de marca.

Los tipos de muebles existentes en el ejercicio 2020 eran los siguientes:

- Soporte múltiple, de 1, 2 o 3 cabinas.



- Soporte adosado



- Soporte cubierto



- Cabinas A, de Antiguas



- Liebre



- Semicabinas y Otros



En la tabla siguiente se muestra la planta total de muebles instalados a 31 de diciembre de 2020, así como los muebles situados en municipios computables para el CNSU:

Tabla 14 Planta total de muebles a 31/12/2020 y muebles computables CNSU, presentada por Telefónica

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Telefónica ha calculado la superficie de ocupación del logo en municipios computables para CNSU 2020 con información detallada de (i) número de cristales serigrafiados con logo por tipo de soporte, y de (ii) la superficie de cada tipo de logo en cada tipo de cristal, todo ello, teniendo en cuenta tanto los cristales laterales como los cristales de la corona del soporte, así como los cristales laterales desinstalados. A continuación, se muestra dicha ocupación:

Tabla 15 Superficie de ocupación del logo para los muebles situados en municipios computables para el CNSU según Telefónica (en m²)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo de mueble	logo CNSU <i>T puntos</i>	logo CNSU <i>T elipse</i>	logo CNSU <i>Telefónica</i>
Adosado			
Múltiple 1			
Múltiple 2			
Múltiple 3			
Cubierto			
Cabina A			
Liebre			
Semicabina			
Otros			
TOTAL			

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se observa en la tabla anterior, la superficie de ocupación del logo *Telefónica* es de **[CONFIDENCIAL]** m² en los muebles situados en municipios computables para el CNSU.

- **Estimación inicial del BNM por exposición de logo de la DTSA**

Por último, Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de 0 euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[CONFIDENCIAL]** m², presentando un valor final de beneficio no monetario por exposición de marca de 0 euros. El valor cero de ingreso promedio se debe a que Telefónica dejó de comercializar espacios publicitarios en cabinas en 2020.

Como se indicaba en la resolución de verificación, en el presente expediente se debe determinar cómo dicha circunstancia impacta en el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca. En este sentido, este beneficio no monetario no desaparece por el hecho de que Telefónica haya dejado de comercializar espacios publicitarios en cabinas, porque la exposición de logo sigue teniendo un valor. Según se establece en la resolución de la metodología de cálculo del CNSU, se podrá estimar el beneficio no monetario en función del precio de mercado de un anuncio de un determinado tamaño. Ante la falta de dicha información en el ejercicio 2020, se considera adecuado tomar como estimación del precio, los datos facilitados por Telefónica de ingreso de publicidad/mes y tipología para los municipios computables, en el ejercicio 2019, resultando el siguiente precio medio de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año:

Tabla 16 Estimación del ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles a considerar en municipios computables para el CNSU 2020 (euros) a partir de los datos del ejercicio 2019

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)
TOTAL (mensual)			
TOTAL (anual)			

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, se toma la superficie de publicidad promedio por mueble facilitada por Telefónica para el ejercicio 2019 de **[CONFIDENCIAL]** m²/mueble. Para calcular el ingreso promedio por metro cuadrado debe dividirse **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año entre **[CONFIDENCIAL]** m²/mueble, obteniendo un valor final de **[CONFIDENCIAL]** euros/m²/año.

Por último, se calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[CONFIDENCIAL]** euros/m²/año, por el área útil de exposición del logo *Telefónica* de **[CONFIDENCIAL]** metros cuadrados durante el ejercicio 2020, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a 2.368.553 euros.

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología con relación al beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas, éste se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a Telefónica se le debe aplicar la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España. Según la información de Cuentas Anuales del ejercicio 2020, los ingresos totales de Telefónica ascienden a 8.077 millones de euros y los ingresos del Grupo Telefónica en España a 12.401 millones de euros¹¹, por lo que la imputación sería del 65,13%, esto es, **1.542.756 euros**.

- **Alegaciones de Telefónica**

Telefónica alega que, el hecho de que no se haya realizado ninguna venta de publicidad utilizando como soporte las cabinas en todo el territorio nacional, es un claro indicador de la pérdida de valor de las cabinas como elemento de interés para el consumidor de las comunicaciones electrónicas y por tanto del valor del logo.

Añade además que en el ejercicio 2020 se registra una disminución de **[CONFIDENCIAL]** en los ingresos generados por cabinas respecto al ejercicio 2019, y solicita a la CNMC que aplique dicha reducción al ingreso promedio obtenido de **[CONFIDENCIAL]** euros/m²/año para el cálculo del beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas.

Por último, Telefónica entiende que no se debe olvidar que durante el ejercicio 2020 se produjo una pandemia donde las autoridades decretaron un estado de alarma que incluía un confinamiento con una movilidad social muy reducida (limitada a los trabajadores esenciales) entre el 14 de marzo y el 21 de junio (99 días) donde el valor de la visualización del logo es cero, y esta circunstancia no ha sido considerada en la valoración por la CNMC.

¹¹ Informe de Auditoría, Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Telefónica, S.A. y su grupo de empresas, correspondientes al ejercicio 2020, página 48.

- **Respuesta de la Sala y valor final del BNM por exposición de logo**

En primer lugar, la CNMC coincide con Telefónica en el hecho de que los consumidores de comunicaciones electrónicas han perdido interés en el uso del servicio de cabinas telefónicas. Sin embargo, esta circunstancia es independiente del uso de la cabina como soporte físico instalado en la vía pública para la exposición de publicidad o en su caso, del logo. La CNMC se reafirma en que este beneficio no monetario no desaparece por el hecho de que Telefónica haya dejado de comercializar espacios publicitarios en cabinas en el ejercicio 2020, porque la exposición de logo sigue teniendo un valor. En este sentido, si Telefónica quisiera exponer su logo en soportes físicos similares propiedad de terceros instalados en la vía pública, tendría que pagar por ello.

Respecto a la petición de Telefónica de aplicar un coeficiente reductor al ingreso promedio tomando como referencia la reducción de ingresos generados por cabinas, la CNMC no lo considera adecuado: dicha reducción viene originada principalmente por la reducción de ingresos de tráfico en cabinas, circunstancia que no solo se ha producido en el ejercicio 2020, sino que viene produciéndose en los últimos ejercicios, y que es independiente del uso de la cabina como soporte publicitario.

En todo caso, la CNMC considera razonable aceptar la alegación de Telefónica de tener en cuenta el impacto de la pandemia de la COVID en la valoración del beneficio no monetario por la exposición de marca en las cabinas. Durante el periodo del estado de alarma, el interés de exponer publicidad y/o logo en la vía pública deviene nulo o casi nulo debido al confinamiento. En consecuencia, el precio de mercado de un anuncio, que es el proxy establecido en la metodología para calcular el valor de la exposición del logo, sería muy reducido.¹²

En este sentido, se calcula el coeficiente a aplicar sobre el beneficio no monetario calculado, descontando los días de estado de alarma:

$$\frac{(366 \text{ días} - 99 \text{ días})}{366 \text{ días}} = 72,95\%$$

¹² En el expediente OFMIN/D TSA/003/21/ CUARTA REVISIÓN DE PARÁMETROS ERT también se realizó un ajuste en el cálculo de los costes promocionales para tener en cuenta la excepcionalidad derivada de la pandemia, en especial durante el estado de alarma.

Aplicando dicho coeficiente al beneficio no monetario calculado de 1.542.756 euros, resulta un beneficio no monetario por exposición de marca en cabinas final de **1.125.453 euros**.

E. Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica o empresas del Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Desde el ejercicio 2018 Telefónica ha decidido eliminar toda publicidad propia de las cabinas, por tanto, Telefónica no presenta beneficio no monetario por publicidad propia.

F. Beneficios no monetarios totales

Como resultado de los cálculos anteriores, la estimación de los beneficios no monetarios realizada por esta Comisión es:

Tabla 17 Beneficios no monetarios 2020 (en euros)

Beneficios no monetarios	Importe
Por imagen de marca	-
Por ubicuidad	-
Por ciclo de vida	-
Por la exposición de logo en las cabinas	1.125.453
Por publicidad propia	-
TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	1.125.453

Séptimo. Resumen del coste neto del SU en el ejercicio 2020 y evolución temporal

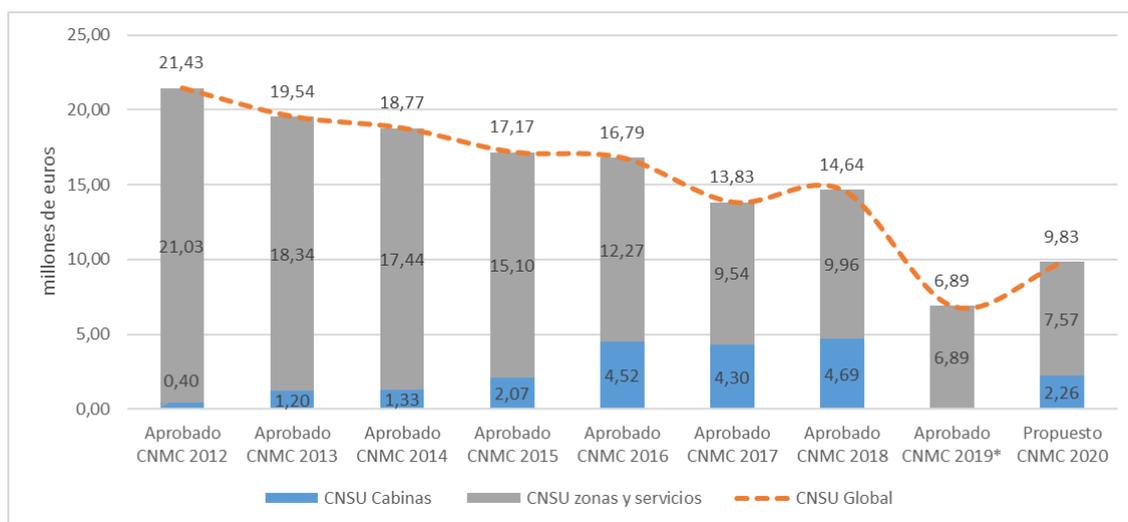
En aplicación del artículo 45.2 del RSU, en virtud del cual esta Comisión ha de aprobar la cuantificación del coste neto presentada por Telefónica se concluye que la cifra total en que esta Comisión evalúa el CNSU incurrido por Telefónica en el año 2020, deducidos los beneficios no monetarios o intangibles, asciende a (cifras en euros redondeados a la unidad):

Tabla 18 CNSU 2020

Componentes CNSU	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	3.241.434
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.475
Coste neto derivado de usuarios con abono social	4.257.931
Coste neto derivado de cabinas	3.382.947
TOTAL COSTE ANTES DE SUBVENCIONES	10.890.787
Menos: Subvenciones percibidas	-
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	10.890.787
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	1.125.453
Más: coste de la auditoría interna del SU de Telefónica	62.146
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL 2020	9.827.480

A efectos informativos se incluye la evolución del CNSU¹³ de Telefónica aprobado en los últimos años, una vez descontados los beneficios no monetarios, junto con el CNSU propuesto por Telefónica en su declaración correspondiente al ejercicio 2020.

Ilustración 2 Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2020



*El CNSU zonas y servicios 2019 es el valor del CNSU global 2019. Ver nota al pie 13.

A continuación, se compararán las principales magnitudes del CNSU.

¹³ El importe del CNSU 2017 recoge los cambios aprobados en la resolución de 16 de diciembre de 2021 por la que se revoca parcialmente la resolución de 8 de abril de 2020 de aprobación del CNSU 2017. La revocación parcial supuso disminuir el CNSU 2017 en 792.389 euros, pasando de 14,63 a 13,83 millones de euros.

Tabla 19 CNSU Desglose de componentes (en millones de euros)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CN Zonas no rentables	23,73	17,77	16,26	15,40	13,80	10,18	5,68	2,25	3,24
Minoración Subvenciones	-1,47	-0,26	-0,80	-0,01	-	-	-	-	-
CN Tarifa social	10,53	9,58	7,85	6,93	5,88	4,54	4,42	4,58	4,26
CN Usuarios con discapacidad	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Guías	-	-	-	-	-	0,22	0,26	-	-
Cabinas	0,40	1,20	1,33	2,07	4,52	6,10	6,44	-* ¹⁴	3,38
Minoración beneficios no monetarios	-11,78	-8,78	-5,88	-7,24	-7,48	-7,29	-2,24	-	-1,13
Coste de la auditoría	-	-	-	-	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
CNSU	21,43	19,54	18,77	17,17	16,79	13,83	14,64	6,89	9,83

El CNSU en 2020 ascendió a 9,83 millones de euros, lo que representa un aumento de 2,94 millones de euros respecto de 2019, debido principalmente a la inclusión de nuevo del CNSU de cabinas en 2020.

La siguiente tabla muestra los principales aspectos que han causado las diferencias del coste neto sin cabinas entre 2019 y 2020.

Tabla 20 Variación entre componentes del CNSU 2019 y 2020

Coste neto 2019 (importes en euros)	6.893.554
Diferencias coste neto zonas TRAC 2020 vs 2019	-545.750
Diferencias coste neto zonas NO TRAC 2020 vs 2019	1.538.974
Diferencias minoración subvenciones 2020 vs 2019	-
Diferencia componente zonas no rentables	993.224
Diferencias por importe cuota de tarifa social 2020 vs 2019	-320.360
Diferencias por importe alta tarifa social 2020 vs 2019	-
Diferencias por importe usuarios con discapacidad 2020 vs 2019	3.082
Diferencia componente tarifas especiales	- 317.278
Diferencia minoración imagen de marca 2020 vs 2019	-
Diferencia minoración ubicuidad 2020 vs 2019	-
Diferencia minoración ciclo de vida 2020 vs 2019	-
Diferencia por beneficios no monetarios	-
Diferencia por coste de auditoría	486

¹⁴ Como se ha explicado, la Sentencia del TS n.º 868/2020 anuló la designación de Telefónica como operador encargado de la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el año 2019, por lo que el CNSU 2019 no incorpora el coste de dicha componente.

Coste neto 2020 sin cabinas (importes en euros)

7.569.986

Octavo. Valoración de la existencia de carga injusta

A. Aspectos legales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LGTel, la activación del mecanismo de compensación por la prestación del servicio universal requiere, en primer lugar, que se determine el coste neto y, posteriormente, que esta Comisión determine si ese coste ha supuesto una carga injusta para el operador encargado de su prestación. Es decir, puede existir un coste neto sin que ello suponga automáticamente la apertura del mecanismo de financiación, siendo la existencia de carga injusta condición necesaria para la activación de dicho mecanismo.

La CNMC ha de apreciar para cada ejercicio si la prestación del servicio universal ha implicado una carga injusta para su prestador, valorando, a tal efecto, si la asunción en solitario de los costes de prestación tiene una justificación razonable o no.

B. Estimación de la carga injusta

De acuerdo con la metodología, el CNSU supondría una carga injusta durante el ejercicio 2020 en función de los siguientes criterios:

- 1) Importe del CNSU.
- 2) Impacto financiero del CNSU al prestador.
- 3) Situación competitiva del prestador.

Importe del CNSU

La simple existencia de un coste neto no presupone una carga injusta. Sin embargo, un coste neto muy reducido sí implica la no existencia de la misma. Por ello cabe determinar un importe del CNSU por debajo del cual se considera inmaterial y, por tanto, no supone una carga injusta. Las referencias de coste que aporta la metodología con el fin de compararlo con el CNSU (realización de la encuesta, la auditoría del CNSU, trabajos del personal interno de la CNMC relacionado con el mismo y los costes indirectos correspondientes) son muy reducidas en comparación con el valor del CNSU 2020.

Por tanto, por el importe, se considera que el CNSU 2020 implica una carga injusta para Telefónica.

Impacto financiero del CNSU

La metodología establece que la CNMC cada año deberá evaluar el porcentaje de impacto del CNSU sobre el resultado del ejercicio y el coste del capital para determinar si existe una carga injusta. Asimismo, evaluará este impacto en otras magnitudes como los ingresos del ejercicio o el OIBDA¹⁵.

Tabla 21 Impacto financiero CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Indicador	Descripción	Valor
CNSU/Resultado del ejercicio	La referencia es el resultado del ejercicio 2020 de Telefónica de España (926 M€)	1,06%
CNSU/Coste capital propio	La referencia es el importe del año 2020 del coste de capital propio del SCC históricos []	
CNSU/Ingresos negocio fijo	La referencia son los ingresos del negocio fijo en España en el ejercicio 2020 (8.077 M€)	0,12%
CNSU/ OIBDA fija	La referencia es el EBITDA de Telefónica en España SAU (resultado operativo más amortizaciones 2.635 M€)	0,37%

De la tabla anterior se infiere que el CNSU tiene un efecto financiero en el operador, en especial sobre la capacidad de reponer el capital propio.

Situación competitiva del prestador

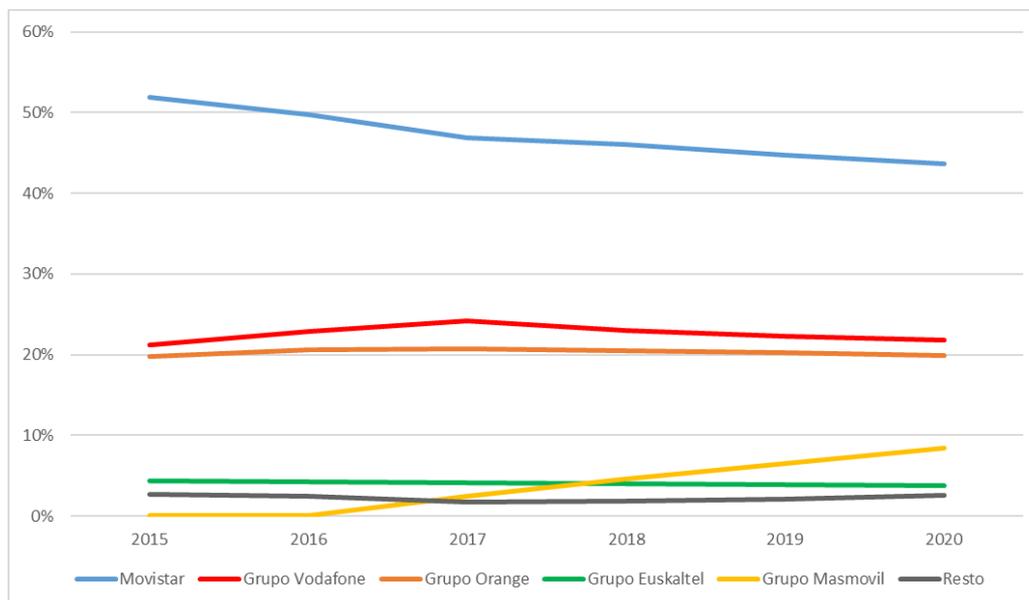
La metodología establece que la CNMC realizará un análisis de variables que describan la evolución de la posición de dominio en el mercado por parte de Telefónica. El análisis de estas variables determinará la existencia o no de una carga injusta.

El siguiente gráfico¹⁶ muestra que la evolución de la cuota de mercado por línea presenta descensos sostenidos en el tiempo del porcentaje correspondiente a Telefónica/Movistar y con valores inferiores al 50% desde 2016.

¹⁵ OIBDA (*Operating income before depreciation and amortization*) es el resultado operativo antes de amortizaciones. Mide la capacidad de generación de beneficios que tienen las actividades corrientes excluyendo los efectos de la capitalización y los impuestos.

¹⁶ A efectos meramente ilustrativos se muestran las cuotas de mercado por grupos empresariales. Para todo el periodo, el Grupo Vodafone incluye Vodafone España y Vodafone Ono; el Grupo Orange incluye Orange Espagne y Jazztel; el Grupo Euskaltel incorpora Euskaltel, R Cable y Telecable de Asturias.

Ilustración 3 Cuota de mercado por líneas en servicio de telefonía fija



En banda ancha fija, la cuota por número de líneas de Telefónica es todavía más reducida y en 2020 fue de 36,3%.

De los análisis anteriores, se desprende que la situación competitiva actual del mercado no permite a Telefónica que sus clientes rentables financien el coste generado por los beneficiarios del servicio universal.

Por tanto, en relación con el coste neto correspondiente al ejercicio 2020, teniendo en cuenta su importe, su impacto financiero y la evolución de la situación competitiva de Telefónica no está justificado que Telefónica deba afrontar en solitario los costes que la prestación del servicio universal le ha supuesto, por lo que se considera que el coste neto determinado en virtud del procedimiento implica para la referida operadora una carga injusta.

Noveno. Otras alegaciones

- **Alegaciones de Orange**

En primer lugar, Orange indica que hay dos incidencias de la resolución de verificación del CNSU 2019, de 25 de noviembre de 2021 que de acuerdo con la resolución de verificación del CNSU 2020, de 14 de julio de 2022, no fueron corregidas por Telefónica:

- i. Actualización del Manual del Cálculo del CNSU: Telefónica no justificó por qué se excluyen parcialmente ciertas cuentas del cálculo de la rentabilidad de las zonas.
- ii. Revisión del contrato con terceros para la provisión del SU: Telefónica no ha actualizado los precios del contrato adecuando los mismos a la realidad del mercado.

Orange alega que las incidencias detectadas en el Manual de Cálculo del CNSU son una constante en las verificaciones realizadas anualmente. En el caso de la exclusión parcial de cuentas del cálculo de rentabilidad de las zonas, Orange señala que está ligada al cambio de tendencia en la rentabilidad declarada por Telefónica para las zonas convencionales observada en el año 2020 (de 2.248.210 euros en 2019 a 3.241.434 euros en 2020).

Orange añade que, dada la clara tendencia al abandono del cobre y su sustitución en entornos remotos por tecnologías de acceso móvil, no comprende que el número de zonas en que el servicio universal es prestado mediante cobre presente la progresión mencionada.

Orange liga este aumento del CNSU de zonas no rentables a una incidencia en la verificación del CNSU 2019 en la que se había observado que los kilómetros pares de cobre incluían tanto los cables de pares que estaban en uso como los que se habían dejado de utilizar por la migración de los usuarios a otras tecnologías. Se reconocía que se estaba sobrevalorando el coste de la planta exterior asignado a los servicios de cobre frente al coste asignado a la fibra.

En el informe de auditoría del CNSU 2020, Deloitte concluye que se evidencia la eliminación de los cables que se han dejado de utilizar por la migración de los usuarios a otras tecnologías.

Orange señala que la reducción de kilómetros de red de cobre utilizados y de su valor origen y valor bruto en la información contable del SCC no es prueba suficiente de que se haya producido la eliminación completa de los cables en desuso. Por ello, Orange solicita que se realicen los ejercicios de comprobación que resulten necesarios para que se pueda garantizar el cumplimiento de la recomendación de la CNMC de forma que no se incluyan costes asociados a cables en desuso en el CNSU.

- **Respuesta de la Sala**

En primer lugar, con respecto a las incidencias detectadas en el Manual del CNSU, todas las incidencias detectadas en el proceso de verificación anual del

CNSU deben ser corregidas por Telefónica en el siguiente ejercicio. En este sentido, el auditor hace una revisión de todas las incidencias señaladas en la resolución de verificación del ejercicio anterior reflejando su cumplimiento o no en la resolución de verificación del ejercicio en análisis. En caso de que no se corrija una incidencia, se vuelve a requerir a Telefónica que la cumpla en el ejercicio siguiente sin perjuicio de que esta Comisión pueda llevar a cabo otro tipo de actuaciones. En todo caso, la incidencia del Manual señalada por Orange no ha afectado al cálculo del CNSU.

En cuanto al incremento del CNSU de zonas no rentables convencionales, es cierto lo que señala Orange que hay una progresiva disminución del uso del par de cobre como tecnología de acceso. Sin embargo, la diferente evolución de los costes y de los ingresos de las cuentas asociados a esta tecnología es la fuente de ese aumento en el CNSU de zonas no rentables.

En el caso concreto de la incidencia relativa a la sobrevaloración de los costes asociados a las líneas de cobre, como bien dice Orange, el auditor ha comprobado cómo se han eliminado los cables en desuso de la contabilidad.

- **Alegaciones de Cellnex**

Cellnex alega que no deben contribuir al FNSU porque sus ingresos no son de comunicaciones electrónicas, ya que son una empresa *holding* y los servicios de comunicaciones electrónicas son prestados por Retevisión I, empresa ya considerada en los expedientes del FNSU.

- **Respuesta de la Sala**

Las alegaciones de Cellnex serán analizadas en el expediente del FNSU si Telefónica solicita la apertura del mismo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109.2 de la LPAC,

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. en el ejercicio 2020 asciende a 9.827.480 euros, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

Año 2020	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	3.241.434
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.475
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	4.257.931
Coste neto derivado de cabinas	3.382.947
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	10.890.787
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	1.125.453
Más: coste de la auditoría	62.146
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	9.827.480

SEGUNDO.- Reconocer la existencia de una carga injusta para Telefónica de España, S.A.U como consecuencia de la obligación de prestación del servicio universal en el ejercicio 2020.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

CELLNEX TELECOM, S.A.
COLT TECHNOLOGY SERVICES, S.A. UNIPERSONAL
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.
LYNTIA NETWORKS, S.A.U.
ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L. UNIPERSONAL
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L. UNIPERSONAL
PEPEMOBILE, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U.
RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.
RETEVISION I, S.A.U.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL
VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL (en nombre propio y de VODAFONE ENABLER ESPAÑA, SL)
VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL

XFERA MÓVILES, S.A. UNIPERSONAL (en nombre propio y de LYCAMOBILE, SL)

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO: DETALLE PARÁMETROS DE BENEFICIOS NO MONETARIOS

BENEFICIOS NO MONETARIOS BASADOS EN LA IMAGEN DE MARCA

Se entiende por beneficio no monetario basado en el reconocimiento de la imagen de marca del operador aquel beneficio asociado al impacto positivo que tiene la provisión del Servicio Universal en la marca o reputación de la compañía.

En la metodología 2012 se estableció la siguiente fórmula:

$$Beneficio_{ImagenMarca} = N^{\circ}Líneas_{Usuarios\ exclusivos} \times \%UsuariosFieles \times MargenLínea$$

En las siguientes tablas se detallan las variables de cálculo. El primer parámetro, *Nº Líneas de Usuarios Exclusivos*, se obtiene a partir del número total de líneas de ejercicio del SCC de Telefónica y se resta las líneas con servicios mayoristas por las que terceros operadores pueden prestar servicios a esos clientes.

Tabla 22. Cálculo de los usuarios exclusivos de Telefónica

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El segundo parámetro, % Usuarios Fieles, es el resultado de la encuesta encargada por la CNMC a GFK en 2015, cuyo resultado fue 2,6%.

El tercer parámetro, margen medio anual por línea, tras las correcciones y los ajustes realizados que figuran en la Resolución de la CNMC de 14 de julio de 2022 por la que se aprueba la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica referidos al ejercicio 2020 y tras la decisión de incluir los servicios de TV en su cálculo, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/línea.

Tabla 23 Beneficio de imagen de marca (en euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Al obtener un importe negativo, se estima que para el ejercicio 2020 no existe un beneficio no monetario derivado de la imagen de marca.

BENEFICIOS NO MONETARIOS BASADOS EN LA UBICUIDAD

Se entiende por beneficio no monetario basado en la ubicuidad aquel beneficio obtenido por el proveedor del SU cuando uno de sus usuarios situado en una zona no rentable se muda a una zona rentable y continúa contratando sus

servicios por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

La fórmula para estimar el beneficio de ubicuidad es:

$$L1x Margen_medio_por_línea_1+L2x Margen_medio_por_línea_2$$

Donde,

L1: Número de líneas de solo el servicio telefónico fijo del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

L2: Número de líneas del servicio telefónico fijo y banda ancha del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

Margen_medio_por_línea_1: margen de línea solo con servicio telefónico

Margen_medio_por_línea_2: margen de línea con servicio telefónico y banda ancha, incluyendo televisión

A continuación, se detalla cada una de las variables. En primer lugar, se calcula el número de usuarios exclusivos de Telefónica en las 50 zonas no rentables del presente procedimiento.

Al igual que en el beneficio por imagen de marca, el número de líneas de usuarios exclusivos se obtiene a partir del número total de líneas de ejercicio y se restan las líneas con servicios mayoristas por las que terceros operadores pueden prestar servicios a esos clientes.

Tabla 24. Cálculo de los usuarios exclusivos en zonas no rentables
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se estiman los usuarios exclusivos de Telefónica migrados de zonas no rentables a zonas rentables. Para ello es necesario disponer de la tasa de migración (T) desde municipios de menos de 10.000 habitantes hacia ciudades de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia¹⁷.

Los usuarios exclusivos de Telefónica migrados de zonas no rentables a zonas rentables se obtienen multiplicando los usuarios exclusivos de Telefónica en zonas no rentables y la tasa de migración.

Tabla 25. Cálculo de usuarios migrados
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁷ Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

A continuación, es preciso determinar el número de usuarios que, habiendo migrado de zonas no rentables a zonas rentables, contratan una línea telefónica fija y, de ellos, aquellos que la contraten con Telefónica. Para ello, al número de usuarios calculado en el paso anterior, se le aplicará, por un lado, el factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares¹⁸ (P) y, por otro, la cuota de mercado en líneas del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial.

El factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares (P) en 2020 fue de 71,10% y la cuota de mercado del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial en el ejercicio 2020 fue del 38,06%¹⁹.

El resultado de la estimación de usuarios exclusivos de Telefónica provenientes de zonas no rentables que han migrado a una zona rentable en 2020 y que han contratado una línea fija a Telefónica se obtiene mediante la fórmula de la siguiente tabla:

Tabla 26. Cálculo de usuarios migrados que contratan Telefónica
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Por último, se identifican aquellos usuarios que deciden contratar o bien únicamente el servicio telefónico fijo (L1) o bien el servicio telefónico fijo y de banda ancha (L2). Para ello, al valor calculado en el paso anterior, se aplica o bien el porcentaje de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables o bien el porcentaje de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. Estos dos últimos porcentajes son presentados por Telefónica en la información que facilita la operadora junto a la documentación del Servicio Universal. El resultado de la estimación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 27. Cálculo de L1 y L2
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁸ Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares.

¹⁹ Fuente: CNMC Data, Líneas en servicio de telefonía fija por segmento

Con respecto al cálculo del margen medio anual por línea de Telefónica para servicio telefónica y banda ancha, el importe se extrae tras las correcciones y los ajustes realizados que figuran en la Resolución de la CNMC de 14 de julio de 2022 por la que se aprueba la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica referidos al ejercicio 2020 y tras la decisión de incluir los servicios de TV en su cálculo.

En el ejercicio 2020, el margen medio anual por línea del servicio telefónico fijo (denominado *Margen_medio _por_línea_1* en la fórmula de la metodología) asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/línea y el margen medio anual por línea del servicio telefónico fijo y de banda ancha (denominado *Margen_medio _por_línea_2* en la fórmula de la metodología) asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/línea.

Tabla 28 Beneficio de ubicuidad (en euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Al obtener un importe negativo, se estima que para el ejercicio 2020 no existe un beneficio no monetario derivado de la ubicuidad.

BENEFICIOS NO MONETARIOS DE CABINAS

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]